

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente N° NC2018/0000028

**Solicitud de Patente de Invención titulada: “SISTEMA DE CONTROL
ROBUSTO POR MODOS DESLIZANTES DE UN MOTOR AC”**

Solicitante: INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO

RESPUESTA AL OFICIO No. 131 DE 2018 (EXAMEN DE FORMA)

ISABEL CRISTINA PIEDRAHITA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 39179426, abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 163.330 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO estando dentro del término fijado, mediante el presente me permito dar respuesta al requerimiento realizado en el oficio de la referencia en los siguientes términos:

I. REQUERIMIENTOS REALIZADOS:

1. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)

“La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención de todos y cada uno de los inventores a la solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina”.

RESPUESTA:

Adjuntamos los contratos de cesión de derechos de propiedad industrial de los inventores

1. No es una invención (Art 15 D 486 literales (e))

“El objeto de las reivindicaciones 3 no se considera una invención, de acuerdo con el artículo 15 literal (e) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, toda vez que hace referencia a un “(...) algoritmo” el cual hace parte de un programa de ordenador o del soporte lógico como tal”.

RESPUESTA:

Cabe anotar de la manera más respetuosa que cualquier requerimiento relacionado con el Capítulo Reivindicatorio en la etapa del examen de forma (Art.

38 D486) se aparta de lo establecido en la norma, dado que dicha norma prescribe que el examen de forma busca verificar el cumplimiento de los requerimientos específicos listados en los Artículos 26 y 27 de la Decisión 486, y no un análisis de fondo de la solicitud en virtud del Artículo 45.

Adicionalmente, llamo la atención al hecho de que el solicitante no ha pedido formalmente que la SIC examine si la creación sometida es patentable, tal como lo establece el Artículo 44 de la Decisión 486, el cual señala que “Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”.

En este sentido, dado que la solicitud no ha sido publicada y el solicitante tampoco ha solicitado que se realice el examen de patentabilidad con el respectivo pago de la tasa oficial, no es dado que la Superintendencia se pronuncie sobre aspectos de fondo, por el contrario, sólo está en la obligación de responder a aquellas objeciones enmarcadas bajo el Artículo 38 de la Decisión 486.

- II. Por todo lo anterior, considero que las objeciones presentadas por el Examinador en su examen de forma han sido resueltas y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho tenga por cumplidos los requisitos de forma y proceda con la publicación de la solicitud de acuerdo con el Artículo 40 de la Decisión 486.

Anexo los documentos relativos a los hechos acá descritos.

Atentamente,



ISABEL CRISTINA PIEDRAHITA CORREA

Abogada – Propiedad Intelectual

Calle 73 No. 76A – 354 Vía al Volador

Teléfono: (+57) 4 4403227 (+57) 4 440 5100 Ext. 3227

Anexos:

1. Contratos de cesión de derechos de propiedad industrial de los señores Juan José Arbeláez Toro y César Augusto Rodríguez Ledesma.